

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	{	Tres meses...	3'75	ptas.
		Seis id.....	7'50	"
		Un año.....	15	"
Fuera de Soria.	{	Tres meses...	4	"
		Seis id.....	8	"
		Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 56. Quedan igualmente exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y podrán ejecutarse por administración, los servicios siguientes:

1.º Los que no excedan de 25.000 pesetas en su total importe, o de 5.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que éstas no excedan de 10.

2.º Los que, después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, realicen dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta.

3.º Los que hubiesen sido anunciados a concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones o porque las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles, En tal caso, el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

4.º Los transportes de personas o efectos pertenecientes a los ramos de Guerra y Marina, cuando se hayan de ejecutar en ferrocarriles o por Empresas de transportes marítimos que se rijan por tarifas aprobadas por el Gobierno.

5.º Los de compra de ganado caballar y mular para el Ejército.

6.º Los de ejecución de obras y servicios que se realicen en los Parques, Arsenales y, en general, en los establecimientos industriales o fabriles del Estado; pero no la adquisición de primeras materias para dichas obras.

7.º Las obras y servicios en cuyo coste, por administración, comparado con los de subasta o concurso, pueda lógicamente y razonadamente presumirse que se obtenga una economía no inferior al 20 por 100 del importe del presupuesto a consecuencia de los materiales y medios auxiliares de que disponga dicha Administración.»

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento del artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio último que regula los Presupuestos del año económico de 1924-25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso citado en el segundo párrafo del artículo 32 del Real decreto de referencia, o sea,

los que hubieren presentado en el plazo reglamentario o con posterioridad sus respectivos Registros fiscales de la riqueza urbana, y devueltos éstos por las oficinas de Hacienda para subsanar defectos, no los hayan entregado nuevamente, serán notificados por las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias de que si en 30 de Noviembre próximo no hubieran presentado nuevamente sus respectivos Registros, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, quedarán incurso en la responsabilidad señalada en el citado artículo 32 del Real decreto.

2.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no hayan elevado a la Superioridad los Registros fiscales presentados en los quince días siguientes a la de su presentación, o, caso de que hubieran de subsanarse defectos en los mismos, no los hayan devuelto con el pliego de reparos que previene el art. 52 de la Instrucción de 1920.

3.ª Los Ayuntamientos a quienes se hubiese devuelto, para rectificar, sus respectivos Registros fiscales, y que los volviesen a presentar, ya sea en tiempo ó fuera de él, sin haber hecho las rectificaciones a que hubiese lugar, incurrirán también en las responsabilidades del mencionado Decreto-ley de 30 de Junio último.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales, aunque el importe de cuota total sea inferior al cupo del Tesoro que en este régimen hubiera correspondido en el repartimiento inmediato anterior a la riqueza del término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otros reparos, se elevarán al Centro directivo correspondiente, el cual dispondrá que inmediatamente sean comprobados, por vía de excepción a lo dispuesto en general sobre el orden de las comprobaciones, y hasta que éstas se verifiquen su riqueza seguirá tributando en régimen de cupo fijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 77 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, determina que los Subdelegados de las respectivas profesiones, evitarán o perseguirán las intrusiones, revisando y registrando los títulos profesionales, formando listas nominales con altas y bajas, de que remitirán copias, dentro del mes de Octubre de cada año, a V. S., al Director general de Sanidad (antes Inspector general de Sanidad), al Inspector provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inseritos; y a fin de que no deje de cumplimentarse tan importante precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le recuerde a V. S. para que exite el celo de todos aquellos que se encuentren en el deber de cumplimentar lo que determina el citado art. 77, en bien de la salud pública.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Dispuesto por el vigente reglamento de Baños, en su art. 57, regla 13, que todo Médico director de Establecimiento balneario está obligado a presentar las estadísticas de concurrencia, con arreglo al modelo núm. 2, al terminar la temporada oficial, y a dar parte del sitio en que se propone residir, y habiéndose observado que algunos Directores omiten el cumplimiento de la referida obligación, dando lugar con ello a que se desconozcan las estadísticas,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.ª Que por los Alcaldes de las localidades donde radiquen los balnearios se notifique a los expresados Médicos que si dejasen de cumplir la referida obligación serán sometidos a expediente y castigados con arreglo a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del reglamen-

to de Baños, si perteneciesen a la clase de Directores propietarios o habilitados, y si fuesen interinos quedarán, desde luego, excluidos para poder ser nombrados con tal carácter en años sucesivos.

2.º Que se advierta a los Alcaldes y dueños de balnearios de la obligación de autorizar la estadística en unión del Médico director.

3.º Que las estadísticas (modelo núm. 2.) sean remitidas, en pliegos certificados, a ese Gobierno y a esta Dirección general, el día en que termine la temporada oficial; y

4.º Que en iguales sanciones incurrirán los Médicos directores de cualquiera clase que, durante el mes de Diciembre, no remitan, certificadas, la Memoria y estadística determinadas en el apartado 9 de dicho art. 57 del reglamento de Baños.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, encareciéndole la urgencia para efectuar las oportunas notificaciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.—El Director general, F. Murillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE SORIA.—(EN COMISIÓN.)

Circular.

No habiéndose dado cumplimiento a la circular de este Gobierno núm. 253, por los señores Alcaldes que a continuación se relacionan, se servirán devolver a esta Delegación en el plazo de tres días, las hojas de Serie cultura, que a los fines de dicha circular les fueron remitidas.

Relación que se cita.

Alameda, Aldeafuente, Aldealices, Aldehuela del Rincón, Almenar, Baitrago, Carbonera (remitió oficio pero no la hoja), Cidones, Cihuela, Cortos, Cubo de la Sierra, Ausejo, Cresta (La), Golmayo, Ledesma, Nomparedes, Ocenilla, Sotillo del Rincón, Villabuena, Villar del Ala, Villar de Maya, Villares (Los), Villaverde y Vizmanos.

Soria 23 de Septiembre de 1924.—El Delegado gubernativo en comisión, Francisco Sanz.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN

Circular.

Los Sres. Alcaldes de este partido judicial, remitirán a esta Delegación, en el plazo de dos días, con arreglo al modelo adjunto, un estado

comprehensivo de las cantidades invertidas en obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de escuelas, y de toda clase de mejoras realizadas en sus pueblos y sus agregados, expresando si se han hecho con subvención del Estado, por donaciones particulares, o por donaciones de los vecinos o empréstitos; con separación de los dos periodos comprendidos en el citado modelo.

Almazán 20 de Septiembre de 1924.—El Delegado gubernativo, José Sánchez.

Clase de obra y observaciones.	Estado en que se encuentra.	Coste aproximado. — Pts. Cts.	Cantidades invertidas desde	
			1.º Enero a 1.º Octubre 1923. Pesetas Cts.	1.º Octubre 1923 a 31 Julio 1924. Pesetas Cts.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, remitirán a esta Delegación, con toda urgencia, un estado comprehensivo y detallado de las obras referentes a alcantarillado, pavimentación, abastecimiento de aguas, mejoras en edificios públicos (escuelas, mataderos, casa Ayuntamiento, cementerios, etc.), expresando las cantidades invertidas por el Ayuntamiento en dichas obras desde 1.º de Enero de 1923 a 30 de Septiembre del mismo año, y desde 1.º de Octubre de 1923 a 31 de Julio de 1924, especificando si las han realizado o están realizando, y si es con subvención del Estado o sin ella, dando traslado de esta circular a los Sres. Alcaldes de barrio de los respectivos anejos, para su cumplimiento.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, la remisión de las declaraciones juradas de existencias de trigo y aceite, en la forma prevenida, y en los cinco últimos días del mes.

Medinaceli 19 de Septiembre de 1924.—El Delegado gubernativo, Rafael Cañellas.

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de este partido judicial, remitirán a esta Delegación, en el plazo más

breve, con arreglo al modelo adjunto, un estado comprensivo de las cantidades invertidas en obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de escuelas, y en general de las de saneamiento y mejoras realizadas, en curso o en estudio, dentro de sus respectivos términos municipales, bien sea por cuenta de los Ayuntamientos, con subvención del Estado o donación de particulares; con separación entre los dos periodos comprendidos en el citado modelo.

Agreda 20 de Septiembre de 1924.—El Delegado gubernativo, Luis Muñoz.

Clase de obra.	Estado en que se encuentra.	Coste aproximado. — Pts. Cts.	Cantidades invertidas desde	
			1.º Enero a 1.º Octubre 1923. — Pesetas Cts.	1.º Octubre 1923 a 31 Julio 1924. — Pesetas Cts.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios de subasta.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de leñas que se expresan en el siguiente estado, en el que se indica con detalle su cantidad, procedencia, tipo de tasación, especie, Alcaldía donde debe celebrarse la subasta y fecha y hora de celebración de la misma.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento registrará el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 de Octubre de 1922, que podrán ver los licitadores interesados en la Alcaldía donde el aprovechamiento se subasta y en las oficinas de este Distrito forestal.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación de este Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909

Soria 11 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas a que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Nombre del monte.	Pertinencia.	Número de estéreos	Especie.	Tipo de tasación. — Pesetas.	Alcaldía en que se verificará la subasta.	Fecha de celebración.		
						Día.....	Mes.	Año.....
Pinar.....	Almazán.....	200	Pino y varias..	400	Almazán.....	18	Octubre.....	1924
Idem.....	Covaleda.....	300	Brezo.....	300	Covaleda.....	18	Idem.....	1924
Idem.....	Duruelo.....	200	Idem.....	200	Duruelo.....	18	Idem.....	1924
Santa Inés.....	Soria y su Tierra.....	100	Idem.....	100	Soria.....	18	Idem.....	1924
Verdugal.....	Idem.....	400	Roble.....	800	Idem.....	18	Idem.....	1924
Pinar.....	Vinuesa.....	300	Brezo.....	300	Vinuesa.....	18	Idem.....	1924

Soria 11 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 3 de Noviembre de 1924 á las doce de su mañana para la celebración de la subasta doble y simultánea en la Alcaldía de San Leonardo y en las Oficinas del Distrito forestal de Soria, para la enajenación de 2.884 pinos soflamados por el incendio en el monte Pinar de Arriba de San Leonardo núm. 90 y sitios Cueva de los Lobos La Flecha Solana del Ojuelo y otros, cuyos pinos tienen una dimensión diamétrica que oscila entre 20 y 45 centímetros y arrojan un volumen de 745 metros cúbicos. Al propio tiempo también se enajenan 750 estereos de leñas de las copas de los expresados pinos y de los de diámetro inferior a 20 centímetros, que en la zona incendiada se encuentran inutilizados para seguir vegetando.

Ambos productos ó sean los 2.884 pinos y los 750 estereos de leñas se han valorado en 9.690 pesetas cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que así como para la ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Las proposiciones se formularán en pliegos serrados, extendidas en papel sellado de una peseta y se ajustarán en lo esencial al modelo de proposición que a continuación se inserta, é irán acompañadas del justificante de haber ingresado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria y á disposición de esta Jefatura, ó en la Depositaria de fondos municipales de San Leonardo, el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de subasta.

El que resulte rematante viene obligado á ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto formulado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 12 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe. Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., provisto de cédula personal de la clase..... núm..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, núm... correspondiente al día..... de..... de 1924, se comprometo á la compra y aprovechamiento de 2.884 pinos soflamados por el incendio que se hallan marcados en pie para su corta en el monte Pinar de Arriba de San Leonardo, núm. 90, y 750 estereos de leñas por la cantidad de..... (aquí ex-

presará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca), y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncios.

Por el presente, se hace saber á los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que desde el quince del actual, se verificará la recogida de hojas declaratorias del término municipal de Carrascosa de Abajo y su agregado Pozuelo, trabajo que se efectuará por el auxiliar Geómetra D. Bernardo Carrión, en la casa Ayuntamiento de dicho municipio á las horas habituales de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 20 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Por el presente, se hace saber á los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas, Ayuntamiento y Junta pericial del término de San Esteban de Gormaz, que el periodo declaratorio quedará cerrado el día 15 del próximo Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 20 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Provisión de Escuelas nacionales.—4.º Turno.—Circular.

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 31 de Enero último, y á los efectos que en la misma se determinan, se publica á continuación la orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza, que lleva fecha de 13 del actual (inserta en la *Gaceta* del 17), con las adjudicaciones provisionales de destinos por el turno 4.º de los establecidos en el art. 75 del Estatuto general del Magisterio, á fin de que los interesados á quienes pueda afectar, formulen las reclamaciones procedentes en el plazo de 15 días, á contar del siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Septiembre de 1924.—El Jefe de servicios, Manuel Alvarez Fernandez.

Maestras del segundo escalafón, nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el 4.º turno provisional.

Número del Escalafón, alta.—D.ª Francisca Jambrina Zúñiga, Escuela que se le adjudica, Fogoso de la Carballeda, Zamora; fecha de posesión, 1-6-920.

1.124.—D.ª Mauricia Toledo Hernandez; Morales de Valverde, Zamora; 22-2-917.

4.031.—D.ª María Jesus Auria Ladrero; Niguella, Zaragoza; 31-1-919.

630.—D.ª Felisa Laguna Carrascosa; Botorrita, Zaragoza; 6-7-905.

Alta.—D.ª Valentina Garcia Sanmartin; Valdearcos de la Vega, Valladolid; 1-12-921.

4.906.—D.ª Filomena Velasco Mozo; Matas-Pozaneos, Guadalajara; 14-6-922.

Alta.—D.ª Benita Gonzalez Martinez; Viloría del Henar, Valladolid; 21-7-920.

Alta.—D.ª Encarnación Piñeiro Garcia; Barrón-Lacozmote, Alava; 9-5-922.

3.034.—D.ª Elvira Arlanzón Garcia; Madrigal del Monte, Burgos; 19-10-914.

Alta.—D.ª Petra Díez Martinez; Panles del Agua-Avellanosa del Muño, Burgos; 23-5-923.

1.641.—D.ª María D. Vera Garcia; Tangel; Alicante; 23-12-912.

3.870.—D.ª Antonia Encinar Rodriguez; El Soto-Piedrahita, Avila; 23-12-918.

4.042.—D.ª Isabel González Revuelta; Poveda, Avila; 5-2-919.

Alta.—D.ª Eugenia Ciuraneta Guin; Sarroca de Bellera, Lérida; 1-6-923.

3.830.—D.ª Josefa Serrablo Aguilar; Pinatell-Rajols, Tarragona; 8-1-919.

4.291.—D.ª Luisa Orce Martinez; Zorraquín, Logroño; 31-10-919.

4.137.—D.ª Francisca Romanos; Espuñola, Barcelona; 23-6-919.

Alta.—D.ª Isabel Zuzaya Cambra; Güel, Huesca; 20-10-921.

Omitida.—D.ª Tomasa Fernandez Monasterie; Bascuñana, Burgos; 1-6-918.

Alta.—D.ª Amalia Inelán Garcia; Bricia, Burgos; 27-2-923.

Alta.—D.ª Josefa Casanovas Pedrós; Foradada, Huesca; 14-7-921.

Alta.—D.ª Delfina Laforga Dafis; Mura, Barcelona; 1-7-920.

Alta.—D.ª Victoria Rubio Martinez; Carmeno, Burgos; 1-6-920.

Alta.—D.ª María A. Pardo Revilla; Revillagodos, Burgos; 12-4-921.

4.225.—D.ª Visitación Martinez Equivias; Huélagas, Cáceres; 1-12-919.

Alta.—D.ª Encarnación Jiménez González; Repartero-Teror, Gran Canaria; 1-5-922.

3.170.—D.ª Agueda Garcia Bataguer; Villat, Castellón; 1-12-914.

3.675.—D.ª Elvira Sorrulla Lopez; Artejuela, Castellón; 1-6-918.

3.862.—D.ª María E. Ramirez; Emjambre; Castellón; 25-1-919.

Alta.—D.ª Wenceslao Romero Alguacil; Ojillas, Guadalajara; 4-4-928.

3.484.—D.ª Fulgencia Lara Gutierrez; Zagrilla-Priego, Córdoba; 1-7-918.

3.746.—D.ª Trinidad Alonso Sampedro; Langa-Huete, Cuenca; 24-6-918.

Alta.—D.ª María P. López Garcia; Anllarinos, León; 25-10-922.

Alta.—D.ª Julia Garcia Sevilla; Casas de Santa Cruz, Cuenca; 2-1-922.

Alta.—D.ª María Porredón Dalmé; Madremaña, Gerona; 1-7-920.

2.701.—D.ª Antonia Mas Aguilar; Coballa del Condado, Tarragona; 1-11-920.

3.147.—D.ª Josefa Minguez Navarro; Limones-Muelin, Granada; 15-3-916.

3.730.—D.ª Trinidad Muñoz Correa; Vortijos de Rubite, Granada; 4-7-918.

Las anteriores adjudicaciones no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que pasen formular las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1924.—El Encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.»

JUNTA DE INSPECCION Y RECONOCIMIENTO
DE PARADAS PARTICULARES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento provisional de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1921, se hace saber a los señores que deseen establecer paradas particulares en la próxima temporada, la obligación que tienen de solicitar la oportuna autorización

para su funcionamiento, del Sr. Gobernador civil de la provincia antes del 15 del próximo mes de Octubre; debiendo acompañar a las solicitudes, un estado ajustado al formulario que se publica a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible a esta circular.

Soria 20 de Septiembre de 1924.—El Comandante Presidente, Cesareo de la Villa.

RELACION nominal y reseñada de los sementales que constituyen la Parada particular que se ha establecido en el término municipal de provincia de

OBSERVACIONES.	RESEÑA DETALLADA.	ALZADA — Metros.	EDAD — Años.	NOMBRES.	Garrañones..	Caballos....

1924 de

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 2 de Octubre próximo y ha-

ra de las once de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel, en el expresado día y hora, a los fines indicados; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas, podrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquirieran.

Soria 21 de Septiembre de 1924.—El Comandante primer Jefe accidental, Santiago Sánchez.

Ayuntamientos.

SAN PEDRO MANRIQUE

Por defunción del que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 365 pesetas que le corresponden con arreglo al artículo 82 del reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

Los Sres. Veterinarios dirigirán a esta Alcaldía sus instancias reintegradas con póliza de peseta por espacio de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

San Pedro Manrique 11 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Faustino Aragón.

VINUESA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por trasladarse a Sevilla, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pero con la obligación de que al confeccionarse los presupuestos de 1925-26, quedará modificada en el sentido de elevarse la dotación de 1.000 a 1.500, según dispone el art. 106 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, etc., satisfechas por trimestres vencidos.

Al mismo tiempo, podrá contratar con la iguala de 230 familias acomodadas, pagadas también por trimestres vencidos.

Los aspirantes a estas plazas, presentarán sus instancias debidamente documentadas, en

el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Alcalde de esta villa, pasados los cuales se proveerá.

Vinuesa 13 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Julian Ibañez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Tera, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de Septiembre de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Hoz de Arriba, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de Septiembre de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados municipales.

MINO DE MEDINA

En virtud de la incompatibilidad del párrafo 2.º, art. 230 del Estatuto municipal, se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los que reúnan las condiciones que exige la ley del Poder judicial, presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el

Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Minio de Medina 9 de Agosto de 1924.—El Juez municipal, Mariano Tundidor.

TALVEILA

Por renuncia del que interinamente venía desempeñándola, fundada en la incompatibilidad que comprende el art. 230, párrafo 2.º del Decreto-ley de 8 de Marzo último, se halla vacante para su provisión en propiedad, la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que señala la ley del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, durante el plazo de 15 días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, transcurridos los cuales, se proveerá.

Talveila 18 de Agosto de 1924.—El Juez municipal, Nicolás Marina.

VOZMEDIANO

Por incompatibilidad creada en el art. 230 párrafo 2.º del Estatuto municipal vigente, se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Secretario del Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que determinan la ley del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de 30 días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Vozmediano 4 de Septiembre de 1924.—El Juez municipal, Enrique Beaumont.

REQUISITORIAS

Sanz Herrero, Gregorio; hijo de Gregorio y de Tiburcia, natural de Aldehuela del Rincón, provincia de Soria, de estado soltero, profesión comercio, de 23 años de edad, estatura 1'660 metros, domiciliado últimamente en Tucumán (República Argentina), acusado por faltar a concentración, comparecerá en término de 30 días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Gerona, número 22, Capitán don Ildefonso Calbacho Petano, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1924.—Ildefonso Calbacho.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—De un pollino, entero, pelo negro, edad cerrado, un poco pelado por el lomo, esquilado el rabo y unos trasquillones en el anca izquierda; va sin herrar.

El que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueña Jueta Brieva, en el Royo.

SORIA.—Imprenta provincial.